



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

2021

Portal web- Rama Judicial

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Nº.	Nº. EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FIJACION	TERMINO	DURANTE
1	253074003003-2012000366-00	07-DECLARATIVOS - VERBAL - OTROS PROCESOS	ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN	JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ	EXCEPCIONES ART. 370 C.G.P.	25-mar-21	5 días	26 DE MARZO, 5, 6, 7 Y 8 DE ABRIL DE 2021

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.
Consulte este documento en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

RE: CONTESTACION REIVINDICATORIO

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot
<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/02/2021 11:04

Para: juan carlos guzman ramirez <jucagura2008@hotmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2020 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: juan carlos guzman ramirez <jucagura2008@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de febrero de 2021 11:02

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION REIVINDICATORIO

HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. _____ S. _____ D. _____

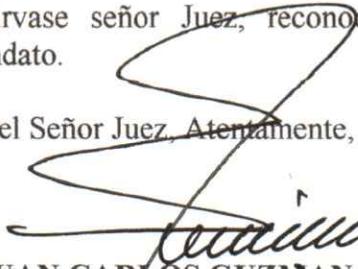
REF: REIVINDICATORIO
DTE: ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN RAMIREZ
DDO: JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ
RDO: 2020-00366-00

JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.310.819 de Girardot**, por medio del presente escrito, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto derecho se requiera, al Doctor **HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA**, abogado en ejercicio, quien es mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11'302.487** de Girardot y con Tarjeta Profesional No. **37.020 del C.S. de la J.**, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación proceso **ORDINARIO DE REIVINDICATORIO**, sobre el inmueble marcado ubicado en la calle 10 b Nro. 19-68 del barrio Centenario, del área urbana de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 307-26425 y Cedula catastral Nro. 01-02-00-00-0086-0007-0-00-00-000.-

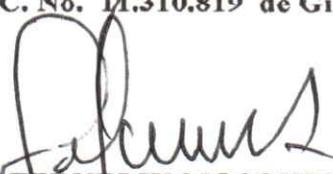
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, conciliar, transigir, renunciar términos, interponer recursos y demás actuaciones inherentes a la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado de acuerdo al presente mandato.

Del Señor Juez, Atentamente,


JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ
C.C. No. 11.310.819 de Girardot.

ACEPTO:


H. FERNELIX MOSQUERA HERRERA
C.C. No. 11'302.487 DE GDOT.-
T.P. NO. 37.020 DEL C.S.J. -

DILIGENCIA DE PRESENCIA PERSONAL
Ante mi Margarita Rosa Infante Añiro, Notaria Primera de Girardot, Cundinamarca, en presencia de Juan Carlos Guzman Ramirez y Heladio Fernelix Mosquera Herrera quienes se identificaron con sus Cédulas de Ciudadanía Nos. 11.310.819 y 11.302.487 respectivamente, y en el momento del presente documento, los dos (2) sujetos, las firmas y las huellas digitales, se encontraron en el momento de la diligencia.



MARGARITA R. INFANTE AÑIRO
NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, COLOMBIA

25 FEB 2021
11310819

HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

REF: REIVINDICATORIO

DTS: ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN

DDS: JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ

RDO: 2020-00366-00

HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA, mayor y vecino de la ciudad de Girardot, e identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 11'302.487 de Girardot y T.P.Nro. 37020 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del demandado, señor **JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ**, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.Nro. 11.310.819; por medio del presente muy comedidamente me dirijo a su Despacho, para proceder descorrer el traslado respectivo y contestar la demanda dentro del termino legal, del cual procedo de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al Primer Hecho; es cierto, pero se debe constatar esta afirmación dentro del proceso.

Al Segundo Hecho; es cierto, los linderos deben guardar relación con los del inmueble objeto de la demanda.-

Al Tercer Hecho; no me consta, se debe probar esta afirmación de la parte actora.-

Al Cuarto Hecho; Puede ser cierto, lo manifestado por la parte actora, se debe probar plenamente este hecho.-

Al Quinto hecho, Pudo ser cierto, pero perdieron la posesion y señorío del inmueble, debe probarse esta manifestación alegada por la parte actora.-

Al Séxto hecho: No es cierto, la demandante nunca ha tenido posesión del inmueble y menos privada de ella, la manifestacion del apoderado de la actora es alevosa y mentirosa, además el hecho de iniciar un proceso no es causal de perder la posesión con animo de Señor y Dueño con plena autonomía sobre el bien.- Se debe probar este hecho, la cual el ejercicio de dicha posesión nunca fue interrumpida legalmente y dicho proceso no tiene fundamento alguno.-

Al Septimo hecho: No es cierto, se debe probar esta situación y además son manifestaciones alevosas del apoderado de la actora.-

AL Octavo Hecho: Es cierto el demandado es el actual POSEEDOR del inmueble.-

Al Noveno Hecho: No es cierto, son manifestaciones alevosas del apoderado de la parte actora, se debe probar dentro del proceso.-

Al Decimo Hecho: No es un hecho, es una manifestacion del apoderado al parte actora.-

Al Decimo Primer Hecho: No es un hecho, es una manifestación de la parte actora.-

Al Decimo Segundo Hecho: Puede ser cierto, total debe ser instancias dentro del proceso

O P O S I C I O N

Que me opongo a las pretensiones de la demanda, puesto que carece del sustento y derecho invocado; además no se sabe que es lo que pretende, lo que reclama no es viable jurídicamente ni en sus hechos y pretensiones; en consecuencia pido que se niegue lo reclamado por la parte actora.-

E X C E P C I O N E S

Con el fin de enervar la acción incoada por el actor presente las siguientes excepciones de fondo:

1.- EXCEPCIÓN DE CARENCIA ABSOLUTA DE LA ACCION PRETENDIDA.-

Se funda la presente excepción en el hecho de la parte demandante, pretende por la vía del proceso reivindicatorio, reclamar inmueble ubicado en la Calle 10B Nro. 19-68 del Barrio Centenario de la ciudad de Girardot, quien a pesar le adjudicaron el bien mediante sentencia de fecha 24 de Abril de 2019 por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, nunca ha tenido posesión del predio; es mas, tiene conocimiento de la existencia de un proceso de pertenencia que se cursa en el Juzgado Primero Civil de Girardot, del cual se le notifico y se la corrio traslado para que se ejerciera su derecho respectivo; mediante fecha de auto Noviembre 19 de 2019 el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, al ver que se le vencio el termino respectivo del traslado del cual presento demanda de reconvención Reivindicatorio, se hizo fuera del termino, y por no dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho se le rechazo la demanda.-

Ahora pretende con esta demanda, pedir un reivindicatorio a sabiendas que la estadia o su posesión se deriva a la naturaleza negocial, su posesión se debió a una operación contractual y que el demandado lo ocupa en lugar de la demandante en aplicación del fenómeno juridico de la causahabiencia, quiere decir, que recibió el bien de manos de la persona que a su vez lo obtuvo del propietario.-

Dice la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de 30 de Julio de 2010, siendo el M.P. mW#illiam Namen Vargas lo siguiente: “Mas exactamente, existiendo entre el dueño y el poseedor de la cosa, una relación jurídica negocial o contractual de donde se deriva la posesión, la restitución no puiende lograrse con independecia sino a consecuencia y en virtud de las acciones correspondientes al negocio jurídico o contrato”.-

2.- EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE CAUSA PARA PEDIR DE HECHO O DE DERECHO.-

2.- EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE CAUSA PARA PEDIR DE HECHO O DE DERECHO.-

Fundo la presente excepción de en el sentido de que debe existir dominio por parte del demandante y debe entrar a desvirtuar la presunción de dueño que ampara al poseedor, por cuanto el título que exhibe debe tener una existencia precedente a dicha posesión.-

En el caso que nos ocupa, la pretensión reivindicatoria excluye del suyo todos los casos en que la posesión del demandado sea de naturaleza contractual, es decir, se rija por un contrato celebrado entre el dueño y el actual poseedor, quiere decir lo anterior que la pretensión no puede prosperar mientras exista una relación contractual entre las partes.-

Lo que se encuentra incuestionablemente subordinado a la demostración de los elementos que la configuran, de acuerdo al art. 946; por lo cual debe aniquilar o destruir la presunción legal que protege al poseedor del bien objeto de la presente controversia, como es sabido por todos nosotros, que siendo la posesión la mas vigorosa y ostensible manifestación de dominio; lo que la demandante no puede ni podrá demostrar en dicha actuación.-

Como todos sabemos muy claramente que la posesión material, producto de una situación estable, a la demandante quien reclama lo que perdió, debe demostrar su derecho de dominio y que debe hacerlo de tal manera que su título desvirtúe la acción legal existente.-

Por lo que se alega ausencia de causa de hecho o de derecho, por cuanto el título de dominio que aduce el demandante con respecto del bien que pretende, debe tener una existencia precedente a la posesión ejercida, pero que esta se perdió por la aplicación del fenómeno jurídico de causahabencia.-

P R U E B A S

Solicito que se tengan como pruebas y se decreten dentro de las mismas las siguientes:

DOCUMENTAL:

Prueba trasladada:

Que se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, para que allegue las siguientes piezas procesales del proceso de pertenencia Nro. 2019-00275-00.-

- 1.- Certificación de la existencia del proceso de pertenencia de Juan Carlos Guzman Ramirez contra Alba Constanza de las Mercedez Guzman Ramirez y demás personas inciertas e indeterminadas. Radicado: 2019-00275-00, con manifestación en que fecha se inicio el proceso.-
- 2.- Auto por medio del cual se notifico personalmente la demandada Alba Constanza Guzman Ramirez.-
- 3.- Copia de la constestacion de demanda y demanda reconvenición de reivindicatorio.-
- 4.- Informar en que estado se encuentra actualmente el proceso de pertenencia.-

Documental:

- 1.- Copia del auto por medio del cual se le rechaza la demanda de reconvención.-
- 2.- Copia de la audiencia de entrega con oposición Al inmueble.-
- 3.- Copia del oficio de la Sijin de marzo 28 de 2016 sobre la investigacion penal seguida por la Fiscalia 2 Seccional de Girardot, por el delito de Fraude procesal bajo radicado Nro. 253076000400201580258.-
- 4.- Copia oficio emanado Fiscalia 01 seccional de indagacion e investigación Girardot con fecha de Noviembre 22 de 2018.-

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, se sirva citar a su Despacho a la señora **ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN RAMIREZ**, para que el día y hora señalado por su Juzgado absuelva un interrogatorio de parte en que forma oral o escrito le haré sobre los hechos materia de esta demanda.-

OTROS.-

La actuación surtida dentro del proceso.

La que el señor Juez, estime pertinentes y concordantes para el caso respectivo.-

D E R E C H O

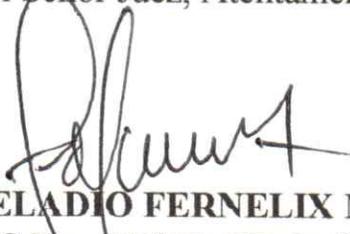
Las mismas que la parte actora solicita y las demás pertinentes y concordantes del caso.-

N O T I F I C A C I O N E S

Las mismas obrantes dentro del proceso respectivo y correos electrónicos.-

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 7 a Nro. 32-80 de Girardot, correo electrónico: fernelixcris@hotmail.com.-

Del Señor Juez, Atentamente,



HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA
C.C.Nro.11'302.487 de Girardot.-
T.P.Nro. 37.020 del C.S. de la J.-

NOVIEMBRE-19-2.019.- EN LA FECHA AL DESPACHO.- PRECLUIDO
TERMINO DEL TRASLADO EN SILENCIO.-

El Secretario,



Pastor Devia Lozada

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, diecinueve de noviembre del dos
diecinueve.-

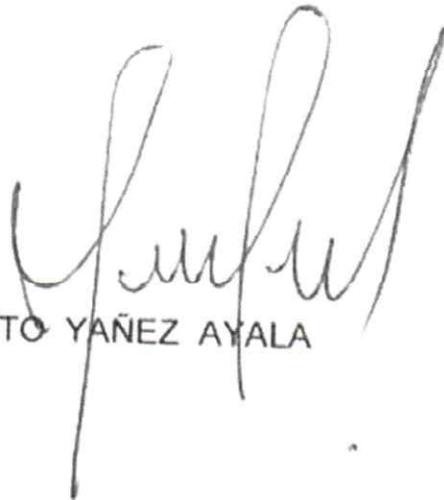
Ref: Reconvención Revindicatorio.-

Dte: Alba Constanza de las Mercedes Guzmán.-

Ddo: Juan Carlos Guzmán Ramirez, otros.-

Como no se dio cumplimiento al auto anterior se rechaz
anterior demanda de reconvención.-

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ



MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

20 NOV. 2019

#195

Asunto:
Radicación:

SUCESIÓN - OPOSICIÓN
25307-4003-003-2017-00526-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

OBJETO:

"Audiencia de oposición a la entrega.

CONTROL DE ASISTENCIA:

CALIDAD EN QUE ASISTE	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
Juez	Carlos Orlando Bernal Cuadros	
Demandante	Alba Constanza de las Mercedes Guzmán Ramírez	
Apoderado judicial de la parte demandante	Eduardo Barrera Aguirre, T.P. No. 153.996 del C.S. de la J.	
Opositor	Juan Carlos Guzmán Ramírez	
Apoderado judicial de la parte demandada	José Orlando Duarte Rangel, T.P. No. 84.422 del C.S. de la J.	
Testigo	Gustavo Hernando Tello	
Testigo	Hernando Cataño	
Testigo	Blanca de Carvajal	No asistió
Testigo	Roberto Garzón	
Secretaria Ad - Hoc	María Camila Bonilla Liberato	María Camila Bonilla

1.- APERTURA DE LA DILIGENCIA:

En Girardot - Cundinamarca, a los 29 días del mes de julio de 2020, siendo las 9:00 a.m., día y hora fijados por auto de 22 de julio de la presente anualidad, el suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Girardot, se constituye en audiencia y declara abierto el acto.

(...)

Verificada la solicitud de nulidad, se evidencia que la misma no se fundó en ninguna de las causales de nulidad previstas en el Art. 133 del C.G.P. por lo cual en su momento debió rechazarse incluso de plano, Maxime cuando al tenor de lo dispuesto al tenor del parágrafo de la misma disposición, las irregularidades que ahora alega el apoderado debió exponerlas a través de los recursos legalmente establecidos, so pena de entenderse saneada la actuación, por tanto el Despacho, declara sin efecto el auto a través del cual se corrió traslado de la solicitud de nulidad y en su lugar se rechazarla de plano conforme inciso final del Art. 135 del CGP.

Ahora, el Despacho con miras a resolver la oposición presentada por el señor JUAN CARLOS GUZMAN procede a recaudar las pruebas decretadas en el auto de fecha 6 de febrero de 2020

(...)

Todo lo expuesto, trae como consecuencia la prosperidad de la oposición.

III. DECISIÓN.

Baste lo analizado para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de Girardot,

RESUELVA:

1. Declarar probada la oposición presentada por JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ, en la diligencia de entrega llevada a cabo el 18 y 21 de octubre de 2019, por la Alcaldía de Girardot, respecto del inmueble ubicado en la calle 10 B No. 19-68 Barrio Centenario de Girardot.
2. En consecuencia, Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el mismo. Oficiase a quien corresponda.
3. Condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante (Núm. 9°, art. 309 C.G.P.). Las primeras y las segundas, líquidense.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la anterior decisión, y solicita declarar la nulidad de la presente audiencia; el recurso de apelación fue negado y la solicitud de nulidad se rechazó de plano.

Asunto: SUCESION - OPOSICIÓN
Radicación: 25307-4003-003-2017-00526-00

Por lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra la decisión del Despacho que negó su recurso de apelación, y en subsidio interpone el recurso de queja. –

En cuanto a la reposición el Juzgado no repone, por cuanto, se insiste que se trata de un proceso de mínima cuantía que no tiene acceso a la doble instancia. **Frente al recurso de queja, se ordena la reproducción del proceso y su correspondiente remisión al superior vía SharePoint, sin que las partes deban sufragar suma alguna en razón a que el proceso se encuentra digitalizado, para que allí se resuelva lo correspondiente.**

Siendo las 01:08 p.m. del mediodía. se da por terminada la presente audiencia pública dejando constancia que la diligencia se grabó en sistema audio y video, que se incorporan a la foliatura en un (1) DVD y agregan al acta elaborada. Firmando quienes asistieron a la misma.

El Juez.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS



193

No S/N / SIJIN - UBIC - 25.10

Girardot, 28 de marzo de 2016

Señores
 Juzgado Primero Civil Municipal
 Girardot

Asunto: solicitud copia proceso

Deseándole éxitos en sus labores diarias y conocedores de su gran espíritu de colaboración para con nuestra institución, me permito solicitar respetuosamente a esa entidad ordene a quien corresponda, realizar búsqueda en archivos magnéticos y/o físicos y posteriormente hacer llegar a esta unidad judicial copia íntegra del proceso de ordinario reivindicatorio de Gilberto Guzmán Arara contra Juan Carlos Guzmán Ramírez, incluyendo las últimas decisiones al respecto, con el fin de ser anexados al proceso.

Y de ser posible el original de un contrato de compraventa que se encuentra incluido en este proceso llevado a cabo entre el señor Juan Carlos Guzmán Ramírez y la señora ALBA COBSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN RAMIREZ.

Lo anterior para dar cumplimiento a orden a policía judicial, emanada de la fiscalía 2 seccional de Girardot de noticia criminal 253076000400201580258 por el delito de **Fraude Procesal** y en concordancia de los artículos 89,95 numeral 7, 8 y 250 numeral 8 de la constitución política de Colombia; artículo 200 del código de procedimiento penal ley 906; artículo 49 inciso 4 de la ley 1142.

De antemano agradezco la atención prestada y su pronta respuesta, favor citar el número del proceso al momento de rendir la respectiva respuesta.

Atentamente,

Intendente, GILDORFO FABIAN CONTRERAS CASTILLO
 Investigador Criminal UBIC Girardot

Elaborado por IT Fabián Contreras Castillo
 Revisado por: CT Diego Vicente Sepulveda Rocha
 Fecha de Elaboración: 17/03/2016
 Ubicación: C. Equipo/ Mis Documentos

Calle 19 No. 08-48 barrio Granada Girardot
 Teléfonos: 3202738669
gildorfo.contreras@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

JUZ 1 CIV MUN 307
 Sin Anexo
 MAR 29 15:28 2016





Girardot, Cundinamarca, 22 de Noviembre del 2019
Oficio 646F1SG

Señor
JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ
Calle 10 B No. 19-68 BARRIO CENTENARIO
Girardot, Cundinamarca

REFERENCIA: PROCESO NUNC 253076000400201800489
DENUNCIANTE: JUAN CARLOS GUZMÁN RAMIREZ
DENUNCIADA: ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN RAMIREZ
DELITO : FRAUDE PROCESAL ART. 453 CP.

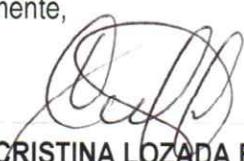
Respetado Señor:

Atendiendo lo dispuesto por la Fiscal titular del Despacho mediante orden a policía judicial No. 4511448 de fecha 9 de julio del 2019, comedidamente me permito NOTIFICARLO por segunda vez de la diligencia de ENTREVISTA ante este Despacho.

La anterior se señaló para el día **14 DE ENERO DEL 2020 HORA: 09:00 AM**, a la cual se solicita asista con puntualidad con el fin de adelantar la investigación dentro del proceso de la referencia.

Sin otro particular,

Cordialmente,


NYDIA CRISTINA LOZADA BARRERA
Asistente Fiscal 1
Fiscalía 1ª Seccional de Indagación e Investigación

Revisó: Nombre y Apellido (Fiscal I - NANCY STELLA ANGARITA MARTINEZ)
Elaboró, Proyectó: Nombres y Apellidos (Asistente de Fiscal I - Nydia Cristina Lozada Barrera)

Fiscalía Primera Seccional de Indagación e Investigación
Carrera 12 No. 16-33 Piso 3º. Antiguo Edificio Caja Agraria
Móvil 3183502069
Girardot - Cundinamarca.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
CARRERA 10 No. 37-39 Piso 3 Oficina 304-Teléfono: 8312985

ACTA

Girardot, Cundinamarca, de 03 de febrero de 2021

Proceso: Declarativo de Pertenece

Radicado número 25-307-40-03-001-2019-00275-00

Inicio audiencia: 10: 00 a.m.

Fin audiencia: 11:48 am.

DEMANDANTE: **Juan Carlos Guzmán Ramírez**, identificada con c.c. No. 11.310.819

DEMANDADOS: **Alba Constanza De las Mercedes Guzmán Ramírez**, identificado con c.c. No.20.621.271

Siendo la fecha y hora señalada de conformidad con el auto que antecede, se celebra Audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del P., en consecuencia el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Girardot, declara abierta la audiencia y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 y 6 del artículo 107 del C.G. del P, se procede a grabar la presente audiencia, haciendo uso de los equipos de audio de los que se dispone, el despacho deja constancia, de la de la asistencia del demandante Juan Carlos Guzmán Ramírez, de su apoderado Dr. Heladio Fernelix Mosquera Herrera, así como de la demandada Alba Constanza De las Mercedes Guzmán Ramírez y de su apoderado Eduardo Barrera Aguirre, también se encuentra presente el Dr. Alfonso Rodríguez Orjuela, curador ad litem de las Personas Inciertas E Indeterminadas.-

CONCILIACIÓN

El despacho manifiesta a las partes sobre los efectos jurídicos de la conciliación son los mismos de la sentencia, es decir que hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante quien manifiesta no tiene animo conciliatorio.

En consideración a que el demandante ha manifestado no tener animo conciliatorio se declara fracasada la conciliación.

SANEAMIENTO DEL PROCESO- CONTROL DE LEGALIDAD

El despacho no observa irregularidad alguna que conlleve a una nulidad y por lo tanto no se hace necesario decretar medidas para sanear el proceso.

FIJACION DEL LITIGIO

En cuanto a la fijación del litigio se trata de un proceso de pertenencia, mediante el cual señor **Juan Carlos Guzmán Ramírez**, pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Calle 10B No. 19-68 del Barrio Centenario de la ciudad de Girardot, matrícula inmobiliaria 307-26425.-

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante, Documentales: Ténganse en cuenta como tales las aportadas con la demanda, esto es, las vistas a folios 7 a 61, 64 a 73, 94 a 96, 99 a 101. **Testimonios:** Se ordena recepcionar las declaraciones de los señores Hernando Cataño, Blanca De Carvajal, Roberto Garzón Rocha y Gustavo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
CARRERA 10 No. 37-39 Piso 3 Oficina 304-Teléfono: 8312985

Hernando Tello. Inspección judicial, está ya fue decretada y practicada al inmueble objeto de este proceso. **Parte demandada** Documentales: téngase en cuenta los aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 115 a 133. Interrogatorio de Parte, se decreta el interrogatorio al demandante Juan Carlos Guzmán Ramírez. Testimonios: Se ordena recepcionar los testimonios de los señores Clara Inés Laguna Valencia, Clemencia Matallana, Karol Stefanny Bohórquez. Prueba Traslada: Se ordena el traslado y para este proceso la sucesión de la causante Rosalbina Ramírez De Guzmán, la cual se tramitó en este juzgado, para lo cual se ordena el desarchivar de dicho proceso.

El Dr. Eduardo barrera, manifiesta que previamente por escrito solicitó la inclusión de dos testigos más, quienes de conformidad con el art. 169 del C.G. del P, estas personas aparecen en otras pruebas, por solicitud o de oficio, solicita que estas personas sean tenidos en cuenta como declarantes de la parte demandada, de igual manera, si se lo permite, y como están en el decreto de pruebas, quiere allegar vía e-mail un interrogatorio de parte realizado al señor Juan Carlos Guzmán, en el año 2.013 por este mismo despacho, y una autorización o acta de compromiso donde el señor Juan Carlos lo firma junto con sus hermanos, autorizando a su señor padre a vender el inmueble que actualmente es objeto de usucapión.-

El despacho por ahora, no considera pertinente recepcionar dichos testimonios, máxime que se trata de familiares tanto del demandante como del demandado y con las pruebas que se han decretado se considera suficiente para fallar. De otra parte, es importante destacar que las pruebas las debe pedir el demandante junto con la demanda, y/o con la contestación de las excepciones que se propongan, y el demandado debe pedir las pruebas junto con la contestación de la demanda.

El Dr. Eduardo barrera, indica que el artículo 169, lo habilita para pedir las pruebas, y sean tenidas en cuenta los testimonios, toda vez que aparece en pruebas documentales ya aportadas al proceso en su momento procesal y se remite al art. 169 del C.G. del P., ya que lo habilita solicitarlo de parte o el señor juez la decreta de oficio, es importante estas pruebas para poder enervar las pretensiones de la defensa. -

Reitera el suscrito juez, lo dispuesto anteriormente que se rechaza las pruebas solicitadas, habida consideración que no fueron solicitadas de manera oportuna, y no considera por el momento decretarlas habida consideración, ya que con las pruebas decretadas las considera suficientemente para poder decidir de fondo. En cuanto a la norma que cita es muy claro, las partes pueden pedir las pruebas, pero reitera en el momento oportuno, este no es el momento para pedir pruebas, en este momento si es del caso se puede recibir de acuerdo con la recepción de los interrogatorios, si tienen un documento lo pueden aportar y se puede correr traslado a la contra parte, reitera no las considera necesarias por tratarse de unas declaraciones de personas que tiene un vínculo familiar con las partes.

Esta decisión queda notificada en estrados. -

Prueba de Oficio, se ordena recepcionar el interrogatorio de parte a la demandada Alba Constanza De las Mercedes Guzmán Ramírez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
CARRERA 10 No. 37-39 Piso 3 Oficina 304-Teléfono: 8312985

El despacho procedió a recepcionar los interrogatorios tanto al demandante como a la demandada. -

En interrogatorio absuelto tanto por el demandante como por la demandada, se ha hecho referencia a un proceso reivindicatorio del señor Gilberto Guzmán Arana que adelantó contra Juan Carlos Guzmán Ramírez y que curso en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, y de igual manera, han afirmado que existe un proceso que se tramita en la Fiscalía Segunda Seccional de Girardot, el despacho de oficio decreta el traslado del proceso reivindicatorio de manera virtual, De Gilberto Guzmán Arana contra Juan Carlos Guzmán Ramírez, que se tramitó en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, de igual manera, se ordena oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional de Girardot, para que informe a este despacho, lo concerniente al proceso que allí se tramita siendo el denunciante el señor Juan Carlos Guzmán Ramírez y denunciada Alba Constanza De las Mercedes Guzmán Ramírez.

Esta decisión queda notificada en estrados. -

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del art. 372 del C.G. del P, se fija la hora de las 10:00 am del día 28 de abril del año 2.021, para llevar a cabo Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, en la que se recepcionaran los testimonios asomados tanto por la parte demandante, como por la parte demandada, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia. -

Esta decisión queda notificada en estrados. -

EL JUEZ,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
CARRERA 10 No. 37-39 Piso 3 Oficina 304-Teléfono: 8312985

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a98f2035d6373e5a03bedb6104a3d015244d0f574fcd4ddbc6f2df28d628528**

Documento generado en 19/02/2021 04:48:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E.S.D.

Ref.: REIVINDICATORIO Nro. 2020-00366-00
Dte: ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN RAMIREZ
DDO: JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ

DEMANDA DE RECONVENCION DE JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ
contra ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN RAMIREZ

HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Girardot (Cundinamarca), identificado al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor **JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de esa localidad, e identificado con la C.C.Nro. 11.310.819; por medio del presente me permito impetrar ante su despacho demanda Verbal de Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria, contra la señora **ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN RAMIREZ** y todos aquellos que crean tener derecho sobre el predio ubicado en la Calle 10B Nro. 19-68 del barrio Centenario del área urbana de la ciudad de Girardot, con cedula catastral Nro. 01-02-00-00-0086-0007-0-00-00-000 y con matricula inmobiliaria Nro. 307-26425 de la oficina de registro de Instrumentos públicos y privados de Girardot, en base a los siguientes:

HECHOS

1.-El bien inmueble objeto del litigio, se encuentra ubicado en la ciudad de Girardot-Cundinamarca, identificado con la matricula inmobiliaria No 307-26425 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Girardot, se distingue con la nomenclatura urbana con calle 10B Nro. 19-68 del barrio Centenario y se halla alinderado de manera general así: Por el frente con la calle decima B (10a B), por el fondo con la casa numero diez y nueve-sesenta y nueve (19-69) de la calle once (11), por un costado con la casa numero diez y nueve cincuenta y seis (19-56) de la calle decima B (10a B); por el otro costado con la casa numero diez y nueve setentsa y cuatro (19-74) de la calle decima B (10a B).-

2. Mi poderdante Señor **JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ** entro en posesión del inmueble que enseguida describo, desde Febrero del año 2006, es decir desde hace más de 10 años; se encuentra habitando el bien inmueble en calidad de poseedor y desde entonces ha ejercido actos de señor y dueño, sobre dicho bien..

3. Los actos de señor y dueño desplegados por el aquí demandante en su calidad de poseedor, han sido hasta la fecha los siguientes:

Mi mandante a poseído dicho bien de manera ininterrumpida y publica con animo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, a realizado sobre el, durante el tiempo de posesión construcciones y mejoras, a pagado los impuestos respectivos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, le ha hecho los mantenimientos necesarios y lo a cuidado hasta la actualidad, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.-

4. Desde entonces mi mandante ha sido reconocido como poseedor durante todo el tiempo, con actos inequívocos de quien es dueño o propietario, ejerciendo sobre el predio que nos ocupa, todos los actos propios y hechos positivos, a que solo le da derecho de dominio, tales como todas las mejoras allí existentes detalladas como siguen:

a.- mantenimiento y Retablecimiento total y permanente del predio.-

b.- Sosteniendo en estado de conservación el predio materia del proceso en todos sus usos.-

d.- Dedicación permanente en mejorar día a día el predio para uso personal y el de su familia.-

e.- Mi mandante es quien paga y sostiene por los propios medio todas las mejoras arreglos y sostenimiento en general, de los que se invertido en dicho predio.-

5. Mi mandante quien ha ejercido la posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como la dueña o propietaria desde hace más de 10 años, se solicitara a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mi poderdante por la vía extraordinaria de prescripción.-

6.- En el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado Nro. 2019-00275-00 cursa el proceso de pertenencia, donde se le notifico en debida forma a la demandante.-

PRETENSIONES

1.-Que se declare por vía de prescripción extraordinaria que el señor **JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ** tiene sobre el predio que se encuentra ubicado en la ciudad de Girardot-Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No 307-26425 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Girardot, se distingue con la nomenclatura urbana con calle 10B Nro. 19-68 del barrio Centenario y se halla alinderado de manera general así: Por el frente con la calle decima B (10a B), por el fondo con la casa numero diez y nueve-sesenta y nueve (19-69) de la calle once (11), por un costado con la casa numero diez y nueve cincuenta y seis (19-56) de la calle decima B (10a B); por el otro costado con la casa numero diez y nueve setenta y cuatro (19-74) de la calle decima B (10a B).-

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de dicho fallo en folio correspondiente en la oficina de instrumentos públicos de este círculo.

3. Que se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículo 375 Del Código General del Proceso; 673, 762 y ss., 2512, 2518 a 2541 del Código Civil.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien, y por la naturaleza del asunto según el artículo 375 del Código General del proceso.

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso Verbal, previsto en el libro tercero título I, capítulo I del Código General del proceso.

CUANTÍA

La cuantía la estimo en mas de cien millonesd de pesos m/te (\$100.000.000.00)

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales.

-Que se tengan todas las pruebas documentales del cuaderno principal.-

PRUEBAS PARA OFICIAR:

Solicito respetuosamente al Despacho se sirva decretar y oficiar:

- Copia de toda la actuacion surtida en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, dentro del proceso de pertenencia, con radicado Nro. 2019-00275-00 de Juan carlos Guzman Ramirez contra Alba Constanza de las Mercedes Guzman Ramirez y demas personas indeterminadas:

* Se nos informe hasta que etapa procesal se encuentra actualmente.-

Interrogatorio de Parte:

Ruego al Señor Juez, hacer comparecer a su Despacho para el dia y hora señalado de la primera audiencia a la señora Alba Constanza de las mercedes Guzman Ramirez, absolver interrogatorio de parte de manera personal, sobre los hechos de la presente demanda.-

Testimoniales:

Se decreten y recepciones los testimonios de los señores HERNANDO CATAÑO, quien puede ser citado en la Calle 10 b Nro. 19-55 barrio Centenario de la ciudad de Girardot; BLANCA DE CARVAJAL, quien puede ser citado en la calle 10 b Nro. 9-78 barrio Centenario de la ciudad de Girardot; ROBERTO GARZON ROCHA, quien puede ser citado en la Calle 10 B Nro. 19-50 barrio Centenario de la ciudad de Girardot Y GUSTAVO HERNANDO TELLO quien puede ser citado en la Calle 10 B Nro. 19.55 del barrio Centenario de la ciudad de Girardot; para que declaren sobre los siguientes puntos:

- a.- Si conocen de vista, trato y comunicación al señor **JUAN CALOS GUZMAN RAMIREZ.**-
- b.- Si saben y les consta sobre la posesión que tiene sobre el bien objeto de la demanda.-
- c.- Si saben o les consta sobre otras personas como dueños del bien u otros poseedores del mismo.-
- d.- Si saben desde cuanto hace que la demandante viene ejerciendo la posesión del inmueble.-
- e.- Las que surgen dentro de la respectiva diligencia.-

Inpeccion judicial:

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que trata el numeral 9o del artículo 375 del C. G. del Proceso.

ANEXOS

Los mismos allegados y aportados dentro de la actuacion respectiva.-

NOTIFICACIONES

Demandante:

Las notificaciones del demandante en reconvenccion se realizarán al Correo electronico: jucagura2008@hotmail.com

El suscrito en la secretaria del juzgado o en la carrera 7A Nro.32-80 Magdalena de esta ciudad. Correo electrónico: fernelixcris@hotmail.com

La demandada en el correo electronico: albacostanza@hotmail.com.-

Solicito su emplazamiento conforme al artículo 375 del C.G.P., al igual que a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

Atentamente,



HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA
C.C.Nro. 11.302.487 de Girardot.-
T.P.Nro. 37020 del C.S.J.

HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

REF: REIVINDICATORIO

DTS: ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN

DDS: JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ

RDO: 2020-00366-00

HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.302.487 de Girardot, con T.P.Nro. 37020 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado del señor **JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora **ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN**, persona mayor y de esta vecindad, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.-

SEGUNDO: Condenar a la señora **ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN RAMIREZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

PRIMERO: La señora **ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN RAMIREZ** impetró ante su despacho demanda Reivindicatoria contra mi poderdante **JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ**, acción dirigida a reclamar inmueble ubicado en la Calle 10B Nro. 19-68 del Barrio Centenario de la ciudad de Girardot.-

SEGUNDO: Tal como puede observarse, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, cursa proceso de pertenencia, donde el demandante es el señor **JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ** y la demandada es la señora **ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN RAMIREZ**, con radicado Nro. 2019-00275-00, donde la pretensiones de la demanda es la declaratoria por via prescripción extraordinaria del inmueble ubicado en la Calle 10B Nro. 19-68 del Barrio Centenario de la ciudad de Girardot ; en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, se sigue el proceso Reivindicatorio, siendo demandante la señora **ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN** y el señor **JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ** como demandado, sobre el inmueble ubicado en la Calle 10B Nro. 19-68 del Barrio Centenario de la ciudad de Girardot.-

TERCERO: Como Se puede ver claramente, los dos procesos, tanto el de pertenencia y el reivindicatorio, las partes intervinientes son los mismos, ambos son demandantes y demandados, las pretensiones las mismas y los hechos el mismo dentro de una misma

jurisdicción; dentro de la actuación; dentro de la actuación respectivas y las pruebas allegadas al mismo da con plena certeza la claridad de la excepción propuesta

CUARTO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto regulada por el artículo 100 Numeral 8 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1.-La actuación del proceso principal.

Prueba trasladada:

1.-Que se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, para que allegue las siguientes piezas procesales del proceso de pertenencia Nro. 2019-00275-00.-

2.- Certificación de la existencia del proceso de pertenencia de Juan Carlos Guzman Ramirez contra Alba Constanza de las Mercedes Guzman Ramirez y demás personas inciertas e indeterminadas. Radicado: 2019-00275-00, con manifestación en que fecha se inicio el proceso.-

3.- Auto por medio del cual se notifico personalmente la demandada Alba Constanza Guzman Ramirez.-

4.- Copia de la constestacion de demanda y demanda reconvención de reivindicatorio

5.- Informar en que estado se encuentra actualmente el proceso de pertenencia.-

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y ss. del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las mismas surtidas del cuaderno principal.

Del Señor Juez,

Atentamente


HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA
C.C. No 11.302.487 de Girardot.-
T.P. No. 37020 del C. S. de la J.